

SECRETARIA. Señor Juez a su despacho, el presente proceso informándole que el demandado presenta escrito manifestando que se da por notificado por conducta concluyente y renuncia a cualquier medio exceptivo. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 13 de diciembre de 2021.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de diciembre de dos mil veintiuno
Rad. N°70001310300320210003600

El señor EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2021, enviado vía correo electrónico a este despacho judicial manifiesta que con la firma del documento se notifica del auto de fecha 4 de mayo de 2021, que libró mandamiento de pago, renunciando a cualquier medio exceptivo.

En el presente proceso EQUIPOS CORDOBAS S.A.S, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, para que este pague al primero la suma de Ciento Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos (\$125.399.942) más intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada factura hasta la presentación de la demanda por \$70.497.632,00 y los que se sigan causando a hasta que se efectúa el pago total de la obligación.

El despacho mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mayor cuantía.

El demandado a través de escrito presentado vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2021, manifestó que se daba por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el ejecutado renunció a cualquier medio exceptivo y a término de ejecutoria, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales se seguirá adelante con la ejecución, el avalúo y se ordenará el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado señor EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas al ejecutado, señor EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de cinco millones ochocientos setenta y seis mil novecientos veintisiete pesos (\$5.876.927,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez